



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 154/13

Sucre, 14 de marzo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido de conocimiento del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, las solicitudes del Ejecutivo Municipal cursadas mediante notas: **Cite: Despacho Nº 0193/2013** de fecha 21 de febrero de 2013, **Cite: Despacho Nº 0194/2013** de fecha 21 de febrero de 2013 y **Cite: Despacho Nº 0221/2013** de fecha 25 de febrero de 2013, por las que solicita la aprobación de firma de contratos para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013" de los productos "LECHE EN POLVO ENTERA INSTANTÁNEA, AVENA INSTANTÁNEA EN HOJUELAS Y ARROZ LARGUILLO DE PRIMERA CALIDAD", el H. Concejo Municipal ha realizado los procedimientos administrativos de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates, derivando las indicadas solicitudes a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal para su tratamiento. Ésta Comisión mediante los correspondientes informes y proyectos de Resolución Autónoma Municipal ha recomendado autorizar la firma de los contratos solicitados por el Ejecutivo Municipal.

Que, Bajo este procedimiento el H. Concejo Municipal ha aprobado las Resoluciones Autónomas Municipales Nº 097/13, 098/13 y 100/13 todas de fecha 28 de febrero de 2013. Estas tres disposiciones de manera uniforme en su Artículo 5 disponen lo siguiente:

Art. 5.- Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita al Concejo Municipal copia de las actas de recepción del producto, así como las actas de distribución a los beneficiarios, para su respectivo control y fiscalización por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor.

Que, la **Constitución Política del Estado**, dispone:

Artículo 272.-

La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283.-

El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, **La Ley Nº 2028 "Ley de Municipalidades"**, dispone:

Artículo 12.- (Concejo Municipal). El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes:

16. Fiscalizar las labores del Alcalde Municipal y, en su caso, disponer su procesamiento interno por responsabilidad administrativa; sancionarlo en caso de existir responsabilidad ejecutiva y remitir obrados a la justicia ordinaria en los casos de responsabilidad civil o penal, constituyéndose en esta última situación en parte querellante;

18. Fiscalizar, a través del Alcalde Municipal, a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y personal de la administración municipal, así como los directorios y ejecutivos de las Empresas Municipales;

Artículo 29.- (Obligaciones). Las obligaciones de los concejales son:

1.- Cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes velando por la correcta administración de los asuntos



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 154/13

municipales;

2.- Cumplir las labores que les sean asignadas y sugerir medidas tendientes a mejorar los servicios y funciones municipales;

4.- Defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad, en el marco de las competencias municipales;

Que, el "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y DEBATES" aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 102/2000 modificado por Ordenanza Municipal 27/2001, dispone:

Art.- 30.- (NATURALEZA) El H. Concejo Municipal es un órgano colegiado legislativo, deliberante y fiscalizador, conformado por todos los Concejales (as) electos y habilitados, que ejercita las atribuciones y responsabilidades conferidas por la Ley de Municipalidades, adoptando todas sus decisiones en consulta plena.

Que, de la normativa descrita con relación a los Arts. 5 de las Resoluciones Autonómicas Municipales N° 097/13, 098/13 y 100/13 todas de fecha 28 de febrero de 2013, se puede establecer que son contradictorios, en el sentido, que limita el ejercicio de la facultad fiscalizadora del H. Concejo Municipal de Sucre a sólo las Concejales de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, además en los hechos deslinda de responsabilidad al resto de Concejales de Pleno del H. Concejo Municipal, con relación a las acciones de fiscalización de las actividades objeto de las Resoluciones Autonómicas antes descritas.

Que, por otra parte la normativa observada objeto del presente informe, "otorga funciones" a la Comisión de Desarrollo Social y Defensa del Consumidor, que son propias del Órgano Ejecutivo, en los procesos de contratación tal como dispone el D.S. 0181 (NB-SABS), que señala:

ARTÍCULO 39.- (RESPONSABLE DE RECEPCIÓN Y COMISIÓN DE RECEPCIÓN). I. El Responsable de Recepción y los integrantes de la Comisión de Recepción, deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. La Comisión de Recepción estará conformada por representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante. II. El Responsable de Recepción y la Comisión de Recepción, tienen como principales funciones: a) Efectuar la recepción de los bienes y servicios y dar su conformidad verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia; b) Elaborar y firmar el Acta de Recepción o emitir el Informe de Conformidad, según corresponda, aspecto que no exime las responsabilidades del proveedor ni del supervisor respecto de la entrega del bien o servicio; c) Elaborar el Informe de Disconformidad, cuando corresponda. III. La recepción de bienes podrá estar sujeta a verificación, de acuerdo con sus características; la recepción de obras se realizará en dos etapas: provisional y definitiva, emitiéndose las actas respectivas; en servicios, se requerirá el o los Informes de Conformidad parciales y final.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 14 de marzo de 2013, realizado en la comunidad de Potolo, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 38/2013, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a la derogación del art. 5to. de las Resoluciones No. 097/13, 098/13 y 100/13, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la referida propuesta, con modificaciones, **INSTRUYENDO** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita al Pleno del H. Concejo Municipal, copia de las actas de recepción del producto, así como las actas de distribución a los beneficiarios para efectos de control y fiscalización.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**".

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 154/13

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- MODIFICAR, el artículo 5º de la Resolución N° 097/13, de 28 de febrero de 2013, (Contrato Administrativo No. 005/13 ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013 – LECHE EN POLVO ENTERA INSTANTÁNEA) quedando con el siguiente texto:

INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita al Pleno del H. Concejo Municipal, copia de las actas de recepción del producto, así como las actas de distribución a los beneficiarios para efectos de control y fiscalización.

Art. 2.- MODIFICAR, el artículo 5º de la Resolución Autonómica Municipal N° 098/13, de 28 de febrero de 2013, (Contrato Administrativo No. 004/13 ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013 – AVENA INSTANTÁNEA EN HOJUELAS) quedando con el siguiente texto:

INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita al Pleno H. Concejo Municipal, copia de las actas de recepción del producto, así como las actas de distribución a los beneficiarios para efectos de control y fiscalización.


Art. 3.- MODIFICAR, el artículo 5º de la Resolución Autonómica Municipal N° 0100/13, de 28 de febrero de 2013, (Contrato Administrativo No. 007/2013 ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013 – ARROZ LARGUILLO DE PRIMERA CALIDAD), quedando con el siguiente texto:

INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita al Pleno H. Concejo Municipal, copia de las actas de recepción del producto, así como las actas de distribución a los beneficiarios para efectos de control y fiscalización.

Art. 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**RESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**